

I. MATERIA:

Se consulta sobre los alcances del artículo 31 de la Ley N° 25185, a efectos de determinar si es que el Proyecto Especial Chira - Piura (Gobierno Regional Piura) que adquiere bienes importados temporalmente para la ejecución de la obra, se encuentra sujeto o no a la obligación de reexportar o abonar los derechos de importación de la mercancía adquirida, teniendo en cuenta lo señalado en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 04326-A-2018.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas; en adelante LGA.
- Decreto Ley N° 17463, que decreta de necesidad y utilidad pública la utilización de los recursos hídricos de cuencas, ríos y valles del Dpto. Piura; en adelante D. Ley N° 17463.
- Ley N° 25185, que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el Ejercicio Fiscal 1989; en adelante Ley N° 25185.
- Decreto Supremo N° 029-2003-VIVIENDA, que decreta la transferencia del Proyecto Especial Chira - Piura y Transferencia de Partidas del INADE al Gobierno Regional Piura; en adelante D.S. N° 029-2003-VIVIENDA.

III. ANÁLISIS:

¿Debe entenderse que si el Proyecto Especial Chira- Piura adquiere bienes importados temporalmente para la ejecución de la obra, se encontrará sujeto a la obligación de reexportar o abonar los derechos de importación de la mercancía adquirida, teniendo en cuenta lo señalado en la Resolución del Tribunal Fiscal (RTF) N° 04326-A-2018?

En principio, cabe indicar que mediante el D. Ley N° 17463 del 26.02.1969, se declaró de necesidad y utilidad públicas la utilización de los recursos hídricos de cuencas, ríos y valles del Departamento de Piura, en función del desarrollo integral del mismo y de conformidad con la política de desarrollo de la Región Norte y de todo el país, autorizando la realización de proyectos de irrigación en tres etapas¹, para cuyo efecto fija entre otros temas, los beneficios tributarios que resultarán aplicables.

Precisamente, el artículo 9 del D. Ley N° 17463 establece en su inciso b) la exoneración del pago de los derechos de importación y adicionales del equipo, maquinarias, materiales y repuestos que se adquiera con fines exclusivos para la ejecución del proyecto, agregando en su inciso c) que, *"los equipos, maquinarias, materiales y repuestos que se adquieran para este fin por firmas contratistas gozarán de autorización de 'internación temporal' por el periodo de ejecución de las obras, vencido el cual en caso de no ser adquiridos*

¹ El artículo 4 del D. Ley N° 17463 señala que los proyectos de irrigación se efectuarán en el orden de prioridades que a continuación se indican, y en las etapas siguientes:

1º- Primera Etapa.- Obras de regulación y almacenamiento en el río Chira, consistentes en una Presa de Poechos y obras conexas, el canal de derivación de los sobrantes regulados del río Chira al valle de Piura y el canal de Parales y los trabajos de primera fase de la rehabilitación del Bajo Piura, consistente en sistema de drenes primarios y las defensas proyectadas para el control de inundaciones.

2º- Segunda Etapa.- Primera fase de la rehabilitación del valle del Chira, consistente en las obras de la bocatoma de derivación en Sullana y sistemas de distribución. Completar la rehabilitación del Medio y Bajo Piura con las obras de bocatoma de derivación y sistemas de distribución, y la ampliación de los servicios del reservorio y sistema San Lorenzo para las tierras que domine en el Alto Piura.

3º- Tercera Etapa.- Segunda fase de la rehabilitación del valle del Chira, consistente en las obras proyectadas de drenaje y la ampliación de los actuales servicios de riego existentes en el Valle del Chira, y plantas de bombeo y canales para ampliar el área irrigable del Valle del Chira.

ellos por el Estado deberán de reexportarse o abonar los derechos de importación y adicionales que corresponden”.

Por su parte, la Ley N° 25185 del 09.01.1990 se refiere de manera específica a los beneficios tributarios que se aplican a la III Etapa del Proyecto Chira– Piura, señalando lo siguiente:

“Artículo 31.- Exonérase al contratista de la III Etapa del Proyecto Chira - Piura, los derechos correspondientes a las importaciones de maquinarias, equipos y demás bienes destinados a la obra; derechos aduaneros e impuestos para el internamiento temporal hasta la terminación de las obras, prorrogables por los períodos que sean necesarios. A la terminación de las obras, la maquinaria, equipo y demás bienes, en caso de no ser adquiridos por el Proyecto Especial Chira - Piura, deberán reexportarse o abonar los derechos de importación y adicionales”.
(Énfasis añadido)

Posteriormente, el artículo 1 del D.S. N° 029-2003-VIVIENDA dispuso que el Proyecto Especial Chira – Piura que estaba a cargo del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, sea transferido al Gobierno Regional Piura, ello como parte del marco del procedimiento establecido por el Consejo Nacional de Descentralización, conforme a lo descrito en el D.S. N° 036-2003-PCM².

En ese sentido, se observa que el artículo 31 de la Ley N° 25185, en concordancia con el artículo 9 del D. Ley N° 17463, prevé la exoneración tributaria a favor del contratista de la III Etapa del Proyecto Chira – Piura respecto a los derechos aduaneros e impuestos para el internamiento temporal de bienes destinados a las obras, mientras duren las mismas, luego de lo cual, se podrá regularizar dicho ingreso con alguna de las siguientes alternativas:

- Que las mercancías sean adquiridas por el Proyecto Especial Chira – Piura a cargo del Gobierno Regional Piura (Estado).
- Que las mercancías sean reexportadas por el contratista.
- Que las mercancías sean nacionalizadas con el pago de tributos y gravámenes a la importación por el contratista.

En este punto, es de relevancia que el Tribunal Fiscal a través de la Resolución N° 0947-A-2000, también se ha pronunciado sobre la regularización de los pedidos de importación temporal del Proyecto Especial Chira – Piura, afirmando lo siguiente:

- “1. La terminación de las obras es el plazo otorgado para la internación o importación temporal de equipos, maquinarias y demás bienes cuya finalidad es la ejecución de las obras de la III Etapa del Proyecto Chira – Piura.
2. A la terminación de las obras **debe definirse la situación legal de las mercancías o en otras palabras, regularizarse los pedidos de internación temporal**, ya que en ese momento las autoridades del Proyecto Especial Chira-Piura **podrán adquirirlas y de no ser así, permitirán que la recurrente opte por su reexportación, o importación a consumo abonando los tributos correspondientes”.**
(Énfasis añadido)

Asimismo, este órgano colegiado reitera que “(...) la regularización de los pedidos de internación temporal numerados por la recurrente para la ejecución de la III Etapa del Proyecto

² Este dispositivo aprueba el cronograma de transferencias para el año 2003 a los Gobiernos Regionales y Locales, de los Fondos y Proyectos Sociales, Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza, y Proyectos de Inversión en Infraestructura Productiva de alcance Regional, entre los cuales se encuentra el Proyecto Especial Chira -Piura, a cargo del Instituto Nacional de Desarrollo.

Chira-Piura, debe sujetarse al plazo señalado y al procedimiento establecido en el artículo 31 antes mencionado, según el cual al finalizar el plazo otorgado para la ejecución del proyecto la autoridad del Proyecto Chira-Piura deberá ejercer su opción de adquirir la maquinaria, equipos y demás bienes internados temporalmente o de lo contrario permitir que la recurrente cumpla con su reexportación o proceda a su nacionalización”.

Así también, debe tenerse en cuenta que la RTF N° 04326-A-2018 a la que se alude en la presente consulta, se sustenta en la RTF N° 0947-A-2000 antes citada, así como la Resolución N° 1277-97-SALA DE ADUANAS, a efectos de señalar que la adquisición de las mercancías es una forma de regularización del pedido de internación temporal que no está sujeta al pago de tributos, como se detalla a continuación:

“(…) en la regularización de los Pedidos de Importación Temporal, en caso de no ser adquiridas las mercancías por el Proyecto Especial Chira Piura, el contratista opta por la salida (reexportación) de las mercancías o la nacionalización mediante el pago de los tributos correspondientes. En tal sentido, en caso las autoridades del Proyecto Especial Chira – Piura las adquieran, no correspondería el pago de tributos”.
(Énfasis añadido)

Es así que en reiterada jurisprudencia del Tribunal Fiscal se deja establecido que la adquisición por parte del Gobierno Regional Piura (Estado) de los bienes que fueron importados temporalmente por el contratista para las obras del Proyecto Especial Chira-Piura, es una vía que por sí misma regulariza la importación temporal de las mercancías (ahora admisión temporal para reexportación en el mismo estado), permitiendo su ingreso al país sin que sea necesario el pago de los tributos de importación, siendo que solo en defecto de esta adquisición, el artículo 31 de la Ley N° 25185 brinda otras opciones de regularización, como es la reexportación o el pago de los tributos de importación por parte del contratista.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta lo señalado como criterio por el Tribunal Fiscal al interpretar el artículo 31 de la Ley N° 25185 en el supuesto que las autoridades del Proyecto Especial Chira – Piura opten por la adquisición de las mercancías, podemos señalar a la luz de lo establecido por el mencionado órgano colegiado que, en ese caso se dará por regularizado el ingreso a territorio nacional de dichas mercancías, sin necesidad del pago de los tributos de importación, dado que este pago se encuentra previsto como una forma distinta de regularización que se aplica solo en defecto de la adquisición, lo que prima por mandato de la norma especial, en concordancia con lo estipulado en el artículo 54 de la LGA³, cuyo texto se repite los diferentes cambios normativos de la LGA.

Por último, debemos aclarar que la presente consulta no guarda relación con los beneficios tributarios propios de la importación temporal de bienes a ser utilizados en el Proyecto Especial Chira – Piura mientras la ejecución de la obra se encuentra vigente, los cuales se otorgan solo a los contratistas. Encontrándose la presente consulta referida a un momento posterior, cuando luego de culminadas las obras se requiere regularizar los pedidos de importación temporal bajo alguna de las formas establecidas en el artículo 31 de la Ley N° 25185, debiéndose reiterar que si la autoridad del proyecto opta por la primera opción que es la adquisición de las mercancías, no corresponderá el pago de los tributos de importación, lo que debe encontrarse igualmente implementado en el sistema informático de la SUNAT.

³ El artículo 54 de la LGA señala que la admisión temporal para reexportación en el mismo estado, realizada al amparo de contratos con el Estado o normas especiales, así como convenios suscritos con el Estado sobre el ingreso de mercancías para investigación científica destinadas a entidades del Estado, universidades e instituciones de educación superior, debidamente reconocidas por la autoridad competente, se regulará por dichos contratos o convenios y en lo que no se oponga a ellos, por lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto en el rubro de análisis del presente informe, se concluye que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 25185, la importación temporal de la mercancía utilizada en el Proyecto Especial Chira – Piura, puede ser regularizada con su adquisición por parte por la autoridad del proyecto (Gobierno Regional Piura), supuesto en el cual, no corresponde el pago de los tributos de importación, que solo se encuentra previsto en defecto de la mencionada adquisición, cuando el contratista nacionaliza dichas mercancías.

Callao, 19 FEB. 2019



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
INTENDENTE NACIONAL
Intendencia Nacional Jurídico Aduanera
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS

CA050-2019

SCT/FNM/jar

MEMORÁNDUM N° 51 -2019-SUNAT/340000

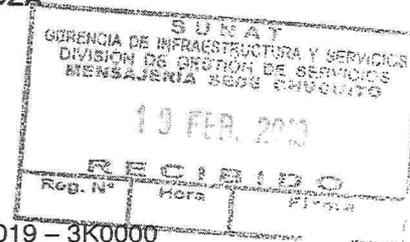
A : **MARTHA ELBA GARAMENDI ESPINOZA**
Intendente (e) de Aduana de Paita

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**
Intendente Nacional Jurídico Aduanera

ASUNTO : Artículo 31 de la Ley N° 25185

REFERENCIA : Memorándum Electrónico N° 00010 - 2019 - 3K0000

FECHA : Callao, 19 FEB. 2019



Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual se consulta sobre los alcances del artículo 31 de la Ley N° 25185, a efectos de determinar si es que el Proyecto Especial Chira - Piura (Gobierno Regional Piura) que adquiere bienes importados temporalmente para la ejecución de la obra, se encuentra sujeto o no a la obligación de reexportar o abonar los derechos de importación de la mercancía adquirida, teniendo en cuenta lo señalado en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 04326-A-2018.

Al respecto, adjunto al presente se remite el Informe N° 28 -2019-SUNAT-340000 que absuelve la consulta formulada, para las acciones y fines que estime convenientes.

Atentamente,


NORA SONIA CABRERA TORRIANI
INTERDENTE NACIONAL
Intendente Nacional Jurídico Aduanera
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS

CA050-2019

SCT/FNM/jar